

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.
PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Prin-

cesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
(Gaceta del 29 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

REEMPLAZO DE 1883.

REPARTO de los 1.052 soldados que han correspondido á esta provincia de los 65.000 llamados al servicio de las armas por Real decreto de 23 del corriente mes.

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados.	CUPO.		Total de cupo con las décimas.
		Soldados	Décimas.	
<i>Partido de Santander.</i>				
Santander	234	102	5	103
Seccion de Cueto	3	1	3	1
Seccion de Monte.	10	4	3	4
Seccion de Peña-Castillo.	10	4	3	5
Seccion de San Roman	10	4	3	4
Asillero	10	4	3	4
Lamargo	38	16	7	4
Pielagos	61	26	8	17
Santa Cruz de Bezana	15	6	6	27
Villaescusa	12	5	2	6
<i>Partido de Cabuérniga.</i>				
Cabezón de la Sal	17	7	5	7
Cabuérniga	23	10	7	10
Los Tojos	6	2	7	3
Mazcuerras	20	8	8	9
Polaciones	16	7	7	7
Ruente	14	6	1	7
Tudanca	9	4	7	4
<i>Partido de Castro-Urdiales.</i>				
Castro-Urdiales	60	26	2	26
Curiel	23	10	7	10
Villaverde de Trucíos	8	3	6	4

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados.	CUPO.		Total de cupo con las décimas.
		Soldados	Décimas.	
<i>Partido de Sotoñña.</i>				
Argoños.	14	6	1	6
Arnuero.	19	8	3	8
Bareyo	17	7	4	8
Bárcena de Cicero	24	10	6	11
Escalante	14	6	1	7
Hazas eu Cesto	9	4	1	4
Liérganes (seccion)	14	6	1	6
Pámanes (seccion)	5	2	1	2
Marina de Cudeyo	15	6	6	6
Medio Cudeyo	26	11	3	11
Miera	14	6	1	6
Méruelo.	8	3	6	3
Noja	7	3	3	3
Penagos.	18	7	9	8
Rivamontan al Mar	15	6	6	7
Rivamontan al Monte	15	6	6	6
Riotuerto	25	11	1	11
Santoña.	14	6	1	6
Solórzano	10	4	3	5
<i>Partido de Laredo.</i>				
Ampuero.	28	12	2	12
Colindres.	8	3	6	3
Laredo	33	14	5	15
Liendo	15	6	6	7
Limpias.	10	4	3	4
Voto.	39	17	1	17
<i>Partido de Potes.</i>				
Cabezón de Liébana.	22	9	7	10
Camaleño	41	18	2	18
Castro ó Cillorigo.	28	12	2	12
Potes.	5	2	1	2
Pesaguero.	15	6	6	6
Tresviso.	1	1	4	1
Vega de Liébana.	22	9	7	9
<i>Partido de Ramales.</i>				
Arredondo	22	9	7	9
Ramales.	13	5	7	6
Rasines.	11	4	9	5
Ruesga.	33	14	5	14
Matienzo.	16	7	7	7
Soba.	59	26	9	26

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados.	CUPO.		Total de cupo con las décimas.
		Soldados	Décimas.	
<i>Partido de Reinosa.</i>				
Campó de Yuso.	21	9	1	9
Hermanidad de Campó de Suso	32	14	>	14
Enmedio.	24	10	6	10
Las Rozas.	19	8	3	9
Pesquera.	3	1	3	2
Reinosa.	28	12	2	12
Santiurde de Reinosa	16	7	>	7
San Miguel de Aguayo.	8	3	0	3
Valdeolea.	22	9	7	10
Valdeprado.	31	13	6	14
Valderredible.	80	35	>	35

<i>Partido de Torrelavega.</i>				
Anievas.	11	4	9	5
Arenas.	31	13	6	14
Bárcena de Pié de Concha.	11	4	9	5
Cieza.	14	6	1	6
Cartes.	22	9	7	9
Los Corrales.	30	13	1	13
Miengo.	10	4	3	4
Molledo.	40	17	6	18
Ongayo.	13	5	7	6
Polanco.	15	6	6	7
Reocin.	35	15	3	15
San Felices.	20	8	3	8
Santillana.	19	8	3	9
Torrelavega.	62	27	1	27

<i>Partido de San Vicente de la Barquera.</i>				
Alfoz de Lloredo.	27	11	9	12
Comillas.	18	7	9	8
Herrerías.	9	4	>	4
Lamason.	5	2	1	2
Peñarrubia.	14	6	1	6
Rionansa.	18	7	9	8
Ruiloba.	6	2	7	3
San Vicente de la Barquera.	17	7	5	8
Valdáliga (seccion).	34	14	9	15
Treceño (seccion).	15	6	6	6
Val de San Vicente.	37	16	2	16
Udías.	9	4	>	4

<i>Partido de Villacarriedo.</i>				
Castañeda.	11	4	9	5
Corvera.	32	14	>	14
Luena.	33	14	5	15
Puente-Viesgo.	28	12	2	12
Santa María de Cayon.	18	7	9	8
San Pedro del Romeral.	17	7	4	7
San Roque de Riomiera.	18	7	9	8
Saro.	12	5	2	5
Santiurde de Toranzo.	24	10	6	11
Selaya.	19	8	3	8
Vega de Pas.	24	10	6	10
Villacarriedo.	21	9	1	9
Villafufre.	15	6	6	7
TOTAL.		1.052		1.052

AYUNTAMIENTOS.	Décimas.	Soldados.	AYUNTAMIENTOS.	Décimas.	Soldados.
Ruiloba	7	1	Miera.	1	
Selaya.	3	1	Meruelo.	6	
Puente-Viesgo.	2		Rivamontan al Mar.	6	
Santa María de Cayon.	9	2	Rivamontan al Monte.	6	2
San Roque de Riomiera.	9		Escalante.	1	
Luena.	5		Liérganes (Seccion).	1	
San Pedro del Romeral.	4	1	Colindres.	6	
Villacarriedo.	1		Laredo.	5	2
Saro.	2		Liendo.	6	
Santiurde de Toranzo	6	2	Limpías.	3	
Vega de Pas.	6		Cabezon de Liébana.	7	
Villafufre.	6		Castro ó Cillorigo.	2	1
Santander.	5		Potes.	1	
Cueto.	3		Pesaguero.	6	1
Monte.	3	2	Tresviso.	4	
San Roman	3		Vega de Liébana.	7	1
Peñacastillo.	3		Las Rozas.	3	
Astillero.	3		Soba.	9	
Pielagos.	8	1	Ruesga.	5	3
Villaescusa.	2		Rasines.	9	
Camargo.	7	1	Ramales.	7	
bareyo.	3		Arredondo.	7	
Santa Cruz de Bezana	6	1	Pesquera.	3	1
Bárcena de Cicero.	4		Campó de Yuso.	1	
Cabezon de la Sal.	5	2	Valdeprado.	6	
Los Tojos.	7		Valdeolea.	7	2
Mazcuerras.	8		San Miguel de Aguayo.	6	
Castro-Urdiales.	2	1	Santander 27 de Enero de 1883.—		
Villaverde de Trucíos.	6		El Oficial del Negociado, Severiano		
Ampuero.	2		Diaz.—Santander 29 Enero de 1883.—		
Entrambasaguas.	6	1	La Comision provincial aprueba este		
Medio Cudeyo.	3		reparto y combinacion de décimas, y		
Arnuero.	1		señala el dia de mañana y hora de las		
Marina de Cudeyo.	6	1	diez para verificar el sorteo de dé-		
Solórzano.	3		cimas.—El V. P.—Ricardo de las Cue-		
Santoña.	1		vas.—P. A.—El Secretario, Máximo		
Penagos.	9	1	de Solano Vial.		

SORTEO DE DECIMAS.

Ayuntamientos.	Décimas.	Número.	Soldados.
Primer sorteo.			
Reinosa.	2	7-6.	
Enmedio.	6	5-10-8-4-9-2,	Soldado.
Ruente.	1	1.	
Páuanes.	1	3.	
2.º			
Anievas.	9	8-7-1-5-3-9-10-4-6.	Soldado.
Cieza.	1	2.	
3.º			
Bárcena de Pié de Concha.	9	10-8-3--5-2-4-7-6-1.	Soldado.
Los Corrales.	1	9.	
4.º			
Ongayo.	7	8-7-5-6-2-1-9.	Soldado.
Reocin.	3	3-4-10.	
5.º			
Arenas.	6	9-1-10-7-3-2.	Soldado.
Miengo.	3	6-8-5	
Torrelavega.	1	4.	
6.º			
San Felices.	8	17-4-9-7-19-8-14-16	Soldado.
Polanco.	6	11-13-2-5-15-10.	Soldado.
Molledo.	6	12-6-18-1-20-3.	
7.º			
Cartes.	7	8-9-5-10-4-2-6.	Soldado.
Santillana.	3	3-1-7.	
8.º			
Alfoz de Lloredo	9	10-2-7-9-4-1-5-6-8.	Soldado.
Lamason.	1	3.	

COMBINACION DE DECIMAS.

AYUNTAMIENTOS.	Décimas.	Soldados.	AYUNTAMIENTOS.	Décimas.	Soldados.
Reinosa.	2		San Felices.	8	2
Enmedio.	6	1	Polanco.	6	
Puente.	1		Molledo.	6	
Páuanes.	1		Cartes.	7	1
Anievas.	9	1	Santillana.	3	
Cieza.	1		Alfoz de Lloredo.	9	1
Bárcena Pié de Concha.	9	1	Lamason.	1	
Los Corrales.	1		Comillas.	9	1
Ongayo.	7	1	Peñarrubia.	1	
Reocin.	3		Rionansa.	9	2
Arenas.	6		S. Vicente la Barquera.	5	
Miengo.	3	1	Treceño.	6	
Torrelavega.	1		Castañeda.	9	2
			Valdáliga.	9	
			Val de San Vicente.	2	

AYUNTAMIENTOS.

	Décimas.	Números.	Soldados.
9.°			
Comillas.	9	9-4-1-6-8-7-3-10-2.	Soldado.
Peñarrubia.	1	5.	
10.°			
Rionansa.	9	16-17-18-1-4-5-14-11-10.	Soldado.
S. Vicente de la Barquera.	5	2-15-12-13-3.	Soldado.
Treceño.	6	6-7-8-20-9-19.	
11.°			
Castañeda.	9	9-5-12-3-1-15-4-8-10.	Soldado.
Valdáliga.	9	17-14-2-20-11-19-7-6-13.	Soldado.
Val de San Vicente.	2	18-16.	
12.°			
Ruiloba.	7	9-8-1-6-2-4-10.	Soldado.
Selaya.	3	3-5-7.	
13.°			
Puente-Viesgo.	2	18-17.	
Santa María de Cayon.	9	10-7-19-2-5-13-11-9-14.	Soldado.
San Roque de Riomiera.	9	16-6-12-3-15-4-20-8-1.	Soldado.
14.°			
Llana.	5	2-1-8-5-9.	Soldado.
San Pedro del Romeral.	4	4-6-10-3.	
Villacarriedo.	1	7.	
15.°			
Saro.	2	15-13.	
Santiurde de Toranzo.	6	17-14-1-4-10-2.	Soldado.
Vega de Pas.	6	12-6-9-20-16-11.	
Villafufre.	6	8-7-18-5-3-19.	Soldado.
16.°			
Santander.	5	11-2-13-7-10.	Soldado.
Cueto.	3	19-6-3.	
Monte.	3	16-14-17.	
San Roman.	3	9-15-5.	
Peña-Castillo.	3	1-8-20.	Soldado.
Astillero.	3	12-18-4.	
17.°			
Pielagos.	8	9-10-4-7-1-5-3-2.	Soldado.
Villaescusa.	2	6-8.	
18.°			
Lamargo.	7	7-5-4-9-10-2-1.	Soldado.
Barreyo.	3	3-8-6.	
19.°			
Santa Cruz de Bezana.	6	3-6-5-3-9-10.	
Arceña de Cicero.	4	3-1-7-4.	Soldado.
20.°			
Cabezón de la Sal.	5	7-19-17-8-11.	
Los Tojos.	7	15-6-10-1-5-2-9.	Soldado.
Las Herreras.	8	13-14-4-20-18-12-3-16.	Soldado.
21.°			
Castro-Urdiales.	2	6-5.	
Villa verde de Trucios.	6	7-3-4-1-2-9.	Soldado.
Alpuerto.	2	8-10.	
22.°			
El Trasmugas.	6	1-4-6-2-7-10.	Soldado.
Medio Cudeyo.	3	3-9-8.	
Arnerero.	1	5.	
23.°			
Marina de Cudeyo.	6	10-3-4-5-9-7.	
Solórzano.	3	8-2-1.	Soldado.
Santona.	1	6.	

AYUNTAMIENTOS.

	Décimas.	Números.	Soldados.
24.°			
Penagos.	9	6-5-10-3-7-4-8-2-1.	Soldado.
Miera.	1	9.	
25.°			
Meruelo.	6	6-9-5-10-12-19.	
Rivamontan al Mar.	6	17-15-4-1-13-3.	Soldado.
Rivamontan al Monte.	6	18-11-16-20-8-14.	
Escalante.	1	2.	Soldado.
Liérganes (seccion).	1	7.	
26.°			
Colindres.	6	15-6-16-18-11-5.	
Laredo.	5	1-4-17-10-13.	Soldado.
Liendo.	6	12-8-9-20-2-3.	Soldado.
Limpias.	3	19-14-7.	
27.°			
Cabezón de Liébana.	7	8-7-6-10-1-5-3.	Soldado.
Castro ó Cillorigo.	2	9-2.	
Potes.	1	4.	
28.°			
Pesaguero.	6	8-6-10-7-2-3.	
Tresviso.	4	1-9-5-4.	Soldado.
29.°			
Vega de Liébana.	7	7-4-9-5-8-2-6.	
Las Rozas.	3	3-10-1.	Soldado.
30.°			
Soba.	9	17-27-5-2-11-21-6-13-14.	Soldado.
Ruesga.	5	28-29-26-20-10.	
Rasines.	9	25-24-1-18-23-30-7-16-4.	Soldado.
Ramales.	7	3-19-23-9-8-15-12.	Soldado.
31.°			
Arredondo.	7	6-7-3-4-5-2-8.	
Pesquera.	3	9-1-10.	Soldado.
32.°			
Campó de Yuso.	1	15.	
Valdeprado.	6	14-17-20-5-8-1.	Soldado.
Valdeolea.	7	18-7-3-4-10-2-16.	Soldado.
San Miguel de Aguayo.	6	12-6-13-11-9-19.	

San tander 30 de Enero de 1883.—El V. P.—Ricardo de las Cuevas.—P. A.
—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

TESTIMONIO.

D. RICARDO CAGIGAL, Notario público del ilustre Colegio territorial de Burgos, avecindado en esta ciudad de Santander, con ejercicio en ella y su distrito.
Doy fé: Que por el Sr. D. Pablo Cornillon Anglade, propietario, de cuarenta y cinco años de edad, casado y vecino de París, con residencia en esta capital de Santander, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, expedida en clase séptima bajo el número diez mil ochocientos veintidos por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se me ha exhibido para su trascripcion y testimonio los documentos públicos fehacientes del siguiente respectivo tenor:
Escritura de formacion de sociedad anónima.
Número treinta y cinco.—En la ciudad de Santander á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí D. Ricardo Cagigal, Notario público y vecino de la misma, adscrito

al ilustre Colegio territorial de Burgos, comparecen: Los señores 1.° don Pablo Cornillon Anglade, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario, vecino de París y residente en esta ciudad. 2.° D. Alfredo Alday de la Pedrera, mayor de treinta años de edad, del comercio, de estado casado y vecino de esta capital; Y 3.° D. Ernesto Lejeune Hermann, de cincuenta y cinco años de edad, casado, del comercio y vecino tambien de esta capital.—Todos provistos de cédulas personales expedidas la del primero por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia en clase séptima el siete de Noviembre del año próximo pasado, la del segundo por la misma Administracion, en clase sexta el veinticuatro de Setiembre del ochenta y uno, y la del tercero en clase octava, el siete de Octubre del ochenta y uno, por la entonces Administracion económica, y hoy referida de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo los respectivos números de orden diez mil ochocientos veintidos, noventa y nueve y seis cientos cincuenta y siete, cuyos do-

cumentos exhiben y recogen en este acto los señores comparecientes, quienes tienen á juicio mio, y así lo aseguran, capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y por ende para el otorgamiento de la presente escritura de formación de sociedad anónima, obrando los dos primeros por derecho propio y el último en concepto de representante y apoderado de los Sres. D. Alfredo y D. Alberto Harel Serendat y D. Emile Maguin, vecinos de París; y con el fin de acreditar su personalidad, exhibe la traducción del poder que este último le tiene conferido, y me requiere para que del protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí durante el año ante próximo, trascriba el que á su favor otorgaron los dos primeros, lo cual verifico, siendo el respectivo tenor literal de ambos poderes el siguiente:

Traducción del francés al castellano del poder conferido por el Sr. don Emilio Maguin á D. Ernesto Lejeune.
—Dice al margen: 18 de Diciembre de 1882.—Hay tres sellos, dos en seco y otro que dice: Mahot Delaguérantounad, Notarios en París, y en el centro número 27.036.—Ante el Sr. Mahot Delaguérantounad y su colega, Notarios en París, que suscriben, ha comparecido.—El Sr. Emile Maguin, propietario, domiciliado en París, calle de Lebruyère, número 39.—El cual, há, por los presentes, constituido como su apoderado, para los efectos abajo designados, al Sr. Ernesto Lejeune, domiciliado en Santander.—España.—Calle de Méndez Nuñez, número 4.—Al cual da poder por su parte y en su nombre, de concurrir á la fundación y á la creación de la sociedad anónima que se constituirá en Santander con el capital de trescientos treinta mil francos para la explotación de las dársenas de Maliaño, España; redactar los Estatutos, aprobarlos, suscribirlos por cuenta del compareciente cien acciones de la sociedad cada una, obligarse á efectuar los ingresos en las épocas fijadas, intervenir en el acta en que conste la suscripción total del capital social, certificarlas y hacerlas seguir como verdaderas, tomar parte en todas las juntas ó asambleas generales de accionistas, aprobar los acuerdos tomados por Paul Cornillon, Director de la Compañía en Santander, atribuir á este último representación de estos acuerdos por sesenta acciones enteramente entregadas de la sociedad, nombrar toda clase de administradores y comisarios, aceptar las funciones de Administrador por el compareciente, si há lugar de conferírseles; y, una palabra, hacer todo lo necesario.—A los efectos arriba designados, firmar todas las actas y procesos verbales, elegir domicilio, sustituir, y hacer lo necesario.—Cuya acta, hecha y foliada en París en el domicilio del compareciente el año de mil ochocientos ochenta y dos, el día diez y ocho de Diciembre. Lectura hecha, el compareciente ha firmado con los Notarios.—Firmado: Emile Maguin.—Bazin.—Mr. Delaguérantounad.—Al margen dice: Poder por Mr. Emilio Maguin al Sr. E. Lejeune.—Una llamada que dice: Y los pagos prescritos por la ley of.º y siguen las iniciales de los Notarios.—Al dorso del documento dice en estampillas.—Visto por legalización de la firma de los Sres. Delaguérantounad y Bazin, Notarios en París, por Nos, Juez cerca del Tribunal de la Sena, por el Presidente indispuerto.—París el 19 de Diciembre 1882.—Firmado: Faulquier: Visto por legalización de la firma del Sr. Faulquier, arriba estampada. Por delegación del guarda-sellos, Alcalde de la

Justicia: El Jefe del negociado; (firmado) Bonnel.—El sello encarnado dice: Tribunal de Justicia, y el otro Ministerio de la Justicia.—El Ministro de Negocios extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Bonnel. París 20 de Diciembre de 1882.—Por el Ministro: Por el Jefe del negociado, delegado (firmado) E. Coppel.—Hay un sello que dice: Ministerio de Negocios extranjeros.—República Francesa.—Al margen en otra estampilla dice: En París segunda oficina el 19 de Noviembre de 1882, f.º 22 cs. recibido; derechos tres francos treinta y cinco céntimos (firmado). Boeyu.—Hay un sello que dice: Registro del timbre en París.—Rentas de la 2.ª sección.—En idioma castellano dice: número 934.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Coppel 20 de Diciembre de 1882.—El Cónsul (firmado) T. Rd. Rubi.—Hay un sello que dice: Consulado de España en París.—Artículo 133, 11 francos.—Certifico ser traducción conforme con el original que me ha sido presentado, el cual devuelvo rubricado con la de costumbre y puesto el sello de oficio para los efectos consiguientes. Santander 26 de Diciembre de 1882.—(Firmado y rubricado) T. Taylor.—Honorarios 15 pesetas 75 céntimos.—Hay un sello que dice: Tomás Taylor, Corredor-intérprete jurado: Santander. El documento compulsado concuerda con el original que rubrico y devuelvo al señor Lejeune, pasando á transcribir el

Poder especial otorgado por los señores D. Alfredo y D. Alberto Harel, á favor del D. Ernesto.

Setiembre 15.—Número seiscientos veintiocho.—En la ciudad de Santander á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí D. Ricardo Cagigal, Notario público y vecino de la misma, adscrito al Colegio de Burgos, comparecen, D. Alfredo Harel Serendat, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, y su legítimo hermano D. Alberto Harel Serendat, de treinta y nueve años de edad, soltero, ambos súbditos franceses, vecinos de París y residentes actualmente en esta ciudad, provistos, el primero de oportuna carta ó certificado de identidad, expedido á su nombre con fecha de hoy por el Cónsul de Francia en esta capital, y el segundo de correspondiente pasaporte expedido á su nombre con fecha treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, bajo el número ciento veintiuno por el Cónsul británico, refrendado por el de España en París el treinta de Agosto último, cuyos documentos exhiben y recogen en este acto los señores comparecientes, quienes tienen á juicio mio, y así lo aseguran, capacidad legal necesaria para solemnizar la presente escritura de mandato, en cuyo supuesto, por medio de D. Tomás Taylor, corredor-intérprete jurado de esta plaza, del cual se hallan asistidos por ignorar el idioma castellano, de su más libre y espontánea, deliberada, respectiva, voluntad solemnemente otorgan:

Mandato.—Que los dos juntos y cada uno separadamente, dan y confieren poder cumplido especial y general tan amplio y bastante como por derecho se requiera y sea necesario á favor de los Sres. D. Ernesto Lejeune Hermann y D. Alfredo Alday de la Pedrera, mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta capital. A los cuales facultan sin limitación alguna para que de mancomun et-insolidum les representen en la formación ó constitución de cualesquiera sociedades anónimas que háyan de establecerse para cualquier objeto, á cuyo

fin, discutan, acuerden y aprueben los estatutos bajo que hayan de regir, asistan á las juntas y reuniones que se celebren, emitiendo su parecer y voto, suscriban los documentos que se requieran, hagan las declaraciones oportunas, afirmaciones y reconocimientos que procedan, y concurren al otorgamiento de las competentes escrituras; consignando en ellas el nombre, objeto y duración de las sociedades que se formen, representación que en ellas tengan los otorgantes y cada uno de los demás accionistas, capital que cada uno aporta, utilidades y pérdidas, qué, caso de haberlas, les correspondan, calidad y número de las acciones, forma de pago de los dividendos, derechos y obligaciones de los accionistas, atribuciones del Director-gerente, del Consejo de Administración y de las Juntas generales, el régimen económico de la sociedad, su domicilio, cualidades que deben reunir el Director-gerente y los miembros que hayan de componer dicho Consejo de Administración, para ejercer sus respectivos cargos, modo y forma de resolver las dudas y cuestiones que se susciten, y en una palabra cuanto les parezca conveniente y se refiera á dicha clase de sociedades, firmando aludidas escrituras de formación y las actas oportunas de su constitución, cuidando se guarde y cumpla en todas sus partes lo consignado y dispuesto por la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y el vigente Código mercantil español.

Para todo lo expuesto, incidencias y dependencias apoderan ampliamente y sin limitación, con la calidad de juntos et-insolidum á mencionados señores Lejeune y Alday, con relevación en forma, facultad de sustituir y la de revocar sustitutos.

Y en mi testimonio lo solemnizan y otorgan, siendo testigos D. Aventino de la Parte y Colombier y D. Ricardo Trueba Alvo, de este domicilio, hábiles para serlo, á quienes, así como á los otorgantes, cuyas circunstancias expresadas aseguran comprenderles, conozco, doy fé.

Leído por el intérprete á los poderdantes y por sí los testigos, en uso de su derecho, le aprueban en cuanto comprende, firmando todos conmigo el Notario que además signo en testimonio de verdad, dando fé de todo lo expuesto.—Alfred Harel.—Albert Harel.—T. Taylor.—Aventino de la Parte.—Ricardo Trueba.—Signado, Ricardo Cagigal.

El trascrito poder concuerda á la letra con su original, que escrito en dos pliegos del sello undécimo habilitados para la clase duodécima, número tres millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos y señalada con el seiscientos veintiocho de orden, queda formando parte del protocolo de instrumentos públicos otorgados en mi testimonio durante el año ante-próximo, á que me remito, del cual he verificado la transcripción á instancia del D. Ernesto, quien asegura que las facultades que le están conferidas por mencionados Sres. Maguin y Harel no le han sido revocadas, suspenso ni limitadas, en cuyo supuesto, él y los otros dos señores comparecientes de comun acuerdo dicen que en los conceptos expresados, bajo los cuales han comparecido al presente otorgamiento, tienen determinado y convenido formar una sociedad anónima que, sujetándose á lo preceptuado por la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y á lo prescrito por el vigente Código de Comercio, habrá de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO I.

Objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º El cultivo industrial, tanto de secano como de regadío.

2.º Cria y engorde de ganado.

3.º Destilación de las remolachas y materias feculentas.

Y 4.º La venta de los productos.

Artículo 2.º La Sociedad se denominará: *Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño.*

Artículo 3.º La duración de la sociedad se ha fijado en treinta años, que empezarán á correr y se contarán desde primero de Setiembre del próximo pasado, y vencerán, como es consiguiente, en idéntico día y mes de mil novecientos doce, salvo los casos de prórroga ó disolución que más adelante se expresarán.

Artículo 4.º El domicilio de la sociedad lo será esta ciudad de Santander, calle de Castilla, número diez, y podrá ser trasladado á cualquiera otra parte de esta misma ciudad, por simple decisión del Consejo de Administración.

TÍTULO II.

Haber, fondo social, acciones.

Artículo 5.º El Sr. D. Pablo Cornillon Anglade aporta á la sociedad con la garantía de derecho en esta materia, los beneficios de los contratos de alquiler hechos en su favor de:

1.º Ciento catorce hectáreas de terreno de la concesión de Maliaño, sito en la parte llamada sección B. en término del valle de Camargo, Herrera y Muriedas y lindante A. al Sur con el comunal de Maliaño, sobre una extensión de cuatrocientos cuarenta metros; B. al Noroeste con la finca de Camilo Díaz, Juan Cacho y Narciso Escagedo, cuya área consiste en dos líneas rectas de ciento ochenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros y ciento sesenta y tres metros; C. al Oeste con el ferro-carril del Norte, sobre largura de sesenta metros, con la finca de Ramon Escagedo, Pedro Cagigas y varios, determinada por las líneas de ochenta y cinco metros cuarenta centímetros y setecientos catorce metros setenta y cinco centímetros de largo; y con el ferro-carril del Norte sobre 690 metros de largo; D. al Nordeste con terreno perteneciente al Estado, delimitado por las rectas perpendiculares de ciento treinta y nueve metros treinta y un centímetros y quinientos de longitud; E. al Norte con camino de servidumbre desde el puente del ferro-carril á la isla del Oleo; F. al Nordeste con una línea que divide en seis partes el regato llamado de Ullo; G. al Este con otro camino de servidumbre que concluye con el dique B. y este mismo dique sobre largura de trescientos cincuenta metros; y H. desde este punto el deslinde se indica al Sur con la orilla del regato de los Raos hasta la gran zanja que va partiendo de este regato y concluye en el comunal de Maliaño, cuyo terreno pertenece á los Sres. D. Emilio Maguin y D. Alberto Harel, según escritura otorgada el veintiocho de Marzo del año retro-próximo, ante el Cónsul de España en París, adicionada por otra de nueve de Octubre del mismo año que se otorgó en mi testimonio por el Sr. Cornillon, como apoderado de la Compañía de Santander á favor de aludidos Sres. Maguin y Harel, re-

(SUPLEMENTO.)

Artículo 30. El Consejo de Administración podrá para todos los asuntos de la sociedad delegar sus poderes en uno ó varios de sus miembros, el cual ó los cuales tomarán en este caso el título de Administradores-directores. El mandatario delegado del Consejo tendrá el derecho de sustituir en todo ó en parte sus poderes á una ó varias personas y Vocales. El Consejo podrá elegir, si lo prefiere, un Director extraño á la sociedad, del cual será responsable para con ella, conforme á la vigente legislación española sobre la materia.—En fin, podrá conferir á quien le pareciere poderes especiales para uno ó varios negocios determinados.

Artículo 31. Al Consejo de Administración se le abonará como remuneración el diez por ciento de los productos líquidos.

Artículo 32. Conforme al artículo doscientos setenta y siete del vigente Código de comercio ya citado, los miembros del Consejo de Administración no contraen con motivo de su encargo ninguna obligación personal ó solidaria, relativamente á los compromisos de la sociedad, siendo responsables solamente de la ejecución de su mandato.

Artículo 33. Los traspasos de las rentas y de los efectos públicos pertenecientes á la sociedad, las actas de adquisiciones, ventas y cambios de propiedades inmobiliarias, los libramientos sobre el Banco y sobre todos los depositarios de fondos de la sociedad, los saldos y endosos, los recibos de todas las sumas debidas á la Compañía, los desembargos, contratos y generalmente todos los actos que encierran compromiso por parte de la Compañía, deben ser firmados por dos Administradores, á menos de delegación del Consejo en un solo Administrador, ó también en un mandatario, ora general, ora especial, elegido fuera del Consejo de Administración.

TÍTULO IV.

Junta general.

Artículo 34. La Junta general se compone de todos los accionistas propietarios de cuatro acciones, por lo menos. La posesión de cuatro acciones da derecho á un voto, mas sin embargo, un accionista no puede reunir más de diez votos por sí mismo, pero puede representar á otros accionistas con el número de votos al cual tuvieren derecho. Los propietarios de acciones al portador, para tener el derecho de asistir á la Junta general, deben depositar sus títulos en los sitios y en las manos de personas designadas por el Consejo de Administración, quince días antes de la época fijada para la reunión de cada junta, y se entrega á cada uno de ellos una carta de admisión. Esta carta es nominativa y personal. Ella comprueba el número de las acciones depositadas. Los certificados de acciones nominativas y los de depósitos mencionados en el artículo diez y seis, dan derecho por lo menos á la entrega de las cartas de admisión en la Junta general y los reemplazan caso necesario, con tal que el depósito de los títulos haya sido hecho más de quince días antes de la época señalada para la Junta general.

Artículo 35. La Junta general regularmente constituida, representa la universalidad de los accionistas.

Artículo 36. La Junta general se reúne una vez cada año, del primero al treinta y uno de Mayo. Se reúne además extraordinariamente siempre que el Consejo de Administración lo juzgue útil y conveniente. Las reu-

niones tendrán lugar en esta ciudad en el sitio que se indicará en los avisos de convocación. Las convocaciones se harán por un aviso inserto quince días antes, á lo menos, del de la reunión, en el *Boletín oficial* de la provincia. Cuando la Junta tenga por objeto deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el artículo cuarenta y uno que luego se expresará, los avisos de convocación deben especificarlas.

Artículo 37. Como todo accionista tiene el derecho de votar en la Junta general, puede hacerse representar por un mandatario, con tal que este sea también accionista y miembro de la Junta. La forma de los poderes será determinada por el Consejo de Administración. En todos los casos estos poderes deberán ser depositados cinco días antes de la época indicada para la reunión, en los sitios y en las manos de las personas designadas por el Consejo de Administración.

Artículo 38. La Junta general será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Administrador designado por el Consejo. Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores. La mesa designa el Secretario.

Artículo 39. La Junta general delibera válidamente cuando los accionistas presentes representan por lo menos la cuarta parte del fondo social. No puede deliberar sino sobre las cuestiones puestas á la orden del día en la memoria del Consejo de administración. En el caso en que los accionistas no representasen estas condiciones sobre la primera convocación, se procederá á la segunda, y el término entre la publicación del aviso y la reunión será de diez días. La Junta delibera válidamente en esta segunda reunión, cualquiera que sea el número de las acciones representadas, pero solamente sobre las cuestiones puestas á la orden del día de la primera Junta.

Artículo 40. Las deliberaciones se tomarán á la mayoría de los votos de los miembros presentes ó representados. En caso de división el voto del Presidente será preponderante.

Artículo 41. Cuando la Junta general es llamada á deliberar sobre los tratados de fusión con otras compañías, las modificaciones en los estatutos, el aumento de capital, la prórroga ó la disolución anticipada de la sociedad, no está constituida regularmente y no delibera válidamente, sino en tanto que se compone de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.

Artículo 42. La Junta general anual designa un Comisario, socio ó no, encargado de hacer una relación á la Junta general del año siguiente, sobre la situación de la sociedad, acerca del balance, y con respecto á las cuentas presentadas por el Consejo de Administración. Ella oye y discute las cuentas y las aprueba si hay motivo, ó pide su reforma, fija los dividendos que hay que repartir, el valor de los vales de presencia que hay que dar á los Administradores, así las ventajas que pudieran ser concedidas á los Administradores delegados, de conformidad con el artículo treinta y uno, nombre de los Administradores en reemplazo de aquellos cuyas funciones han espirado ó que hay razón el nombrar por defunción, dimisión ú otras causas conforme al artículo veinte y tres. En fin, ella pronuncia y resuelve encerrándose en los límites de los Estatutos sobre todos los intereses de la sociedad, conformándose en el caso en que está llamada á votar acerca de los objetos indicados en el artículo cuarenta y uno, á las prescripciones de este artículo. Cuando la Junta tiene por objeto deci-

dir con respecto á la aprobación del balance y de las cuentas, su deliberación debe ser precedida de la relación del Comisario, so pena de nulidad.

Artículo 43. Las deliberaciones de la Junta general son comprobadas por relaciones firmadas por los miembros de la mesa. Los extractos de estas relaciones que representen donde fuere necesario, serán certificados por el Presidente del Consejo de Administración, ó por el miembro que desempeña sus funciones. Habrá un pliego de presencia que contendrá los nombres y domicilio de los accionistas, y el número de las acciones representadas por cada uno de ellos. Este pliego certificado por la mesa estará depositado en la residencia social, y debe ser presentado á todo el que lo requiera.

TÍTULO V.

Inventario y cuentas anuales, fondos de reserva, dividendos.

Artículo 44. Se hará el treinta de Junio de cada año un estado sumario de la situación activa y pasiva de la sociedad, y el treinta y uno de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo. El primer inventario se hará el treinta y uno de Diciembre del corriente año. El inventario, el balance y la cuenta de las utilidades y pérdidas se pondrá á la disposición del Comisario quince días á lo menos antes de la reunión de la Junta general anual. Serán presentados á esta Junta que los aprueba ó pide su reforma, según que haya motivo, como se dice en el artículo cuarenta y dos.

Artículo 45. Sobre los productos netos, es decir, hecha la deducción de todas las cargas reconocidas necesarias por el Consejo, del interés y de la amortización de los empréstitos, se sacará un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva destinado á hacer frente á las cargas extraordinarias é imprevistas de la sociedad. Esta saca tendrá lugar hasta que la reserva haya alcanzado la quinta parte del capital social. Obtenido este resultado, la saca continuará en vista de la formación de una reserva especial, cuyo montante podrá servir, ora para operar entregas sobre las acciones nuevas, ora para reembolsar el capital de las acciones por vía de sorteo, por decisión de la Junta general, en vista de la proposición del Consejo de Administración. Esta saca no podrá ser superior al montante del capital social. Sobre el resto de los beneficios se sacará todavía la suma necesaria para servir á las acciones un interés de seis por ciento sobre el capital entregado. El excedente de los beneficios será distribuido del modo siguiente: Ochenta por ciento á los accionistas á título de dividendo; 80 por 100. Diez por ciento al Consejo de Administración á título de remuneración complementaria: 10.—Diez por ciento á los fundadores de la sociedad: 10.—Total 100.—El Consejo de Administración podrá entenderse con los fundadores de la sociedad para la creación de títulos representativos de las ventajas á ellos conferidas por el presente artículo. Los portadores de estos títulos no concurrirán á las Juntas generales. No tendrán ningún derecho en el fondo social ni en el fondo de reserva.

Artículo 46. El pago de los intereses y dividendos se hace en la caja de la sociedad ó en casa del representante designado por el Consejo de Administración. El pago de los intereses se hace en dos términos, el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año. El dividendo será pagado el treinta de Junio que seguirá al voto de la Junta general anual.

Artículo 47. Todo dividendo que no sea reclamado en los cinco años de su exigibilidad, se prescribirá en beneficio de la sociedad.

TÍTULO VI.

Disolución, liquidación.

Artículo 48. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social los Administradores estarán obligados á provocar la reunión de la Junta general de todos los accionistas, con el fin de decidir sobre la cuestión de saber si es necesario pronunciar la disolución de la sociedad. En todos los casos se hará pública la resolución de la Junta. En el caso precitado y á falta por los Administradores de reunir la Junta general, como en el caso en que esta Junta no hubiera podido constituirse, todo interesado puede pedir la disolución de la sociedad delante de los Tribunales.

Artículo 49. A la espiración de la sociedad ó en el caso de disolución anticipada, la Junta general, en virtud de la proposición del Consejo de Administración, arreglará el modo de liquidación, y nombrará, si es necesario, uno ó varios liquidadores.

TÍTULO VII.

Contestaciones.

Artículo 50. En caso de contestación todo accionista deberá elegir domicilio en esta ciudad de Santander, y todas las notificaciones y asignaciones serán hechas válidamente en el domicilio elegido por él, sin tener consideración á la distancia del domicilio real. A falta de elección de domicilio, esta elección tendrá lugar de pleno derecho para las notificaciones judiciales en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad. El domicilio elegido formal ó implícitamente, como acaba de decirse, producirá atribución á los Tribunales competentes de esta ciudad.

TÍTULO VIII.

Publicaciones.

Artículo 51. Para hacer publicar estos Estatutos, el acta de deliberación de suscripción y de entrega y las deliberaciones que comprueban la constitución definitiva de la sociedad, se darán todos los poderes necesarios al portador de una expedición.

TÍTULO IX.

Juicio de amigables componedores.

Artículo 52. Todas las cuestiones que se susciten durante el período social y en el curso de la liquidación, sea entre la sociedad y uno ó más accionistas, sea entre estos y el Consejo ó entre este y la sociedad, se someterán al juicio de amigables componedores, al juicio de amigables componedores, que porcederán con arreglo á lo prescrito para tales casos por la ley de Enjuiciamiento civil. Bajo cuyos Estatutos dejan los señores comparecientes, en los conceptos expresados, fundada en este acto la Compañía anónima «sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño;» obligándose á su fiel y exacto cumplimiento por todo rigor legal.

Y yo el Notario público, cumpliendo lo que está prevenido, les advierto: Que la constitución de la sociedad ha de hacerse constar por acta notarial que una copia de esta y otra de la presente escritura deberá presentarse al Sr. Gobernador civil de esta provincia en el plazo de quince días, para remitir al Ministerio de Fomento: que den-

tro del mismo plazo deben insertarse ambos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, y presentarse testimonio oportuno en el Registro de Comercio de la misma, y copia fehaciente en el de la Propiedad de este partido, y que en el término de treinta días se habrá de satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue; todo bajo las penas y multas que señala la vigente legislación sobre la materia, de que quedaron enterados.—Y en mi testimonio lo solemnizan y otorgan, siendo testigos D. Lucio Valmaseda y García y D. Ricardo Trueba Alvo, de esta vecindad y residencia, hábiles para serlo, á quienes así como á los otorgantes y circunstancias genealógicas de cada uno antes expresadas, conozco, doy fé. Leído por todos en uso del derecho que la ley les concede, de que les enteré, le aprueban en cuanto comprende, y firman conmigo el Notario que además sigo en testimonio de verdad, dando fé de todo lo expuesto.—P. Cornillon.—Alfredo Alday de la Pedrera.—Ernesto Lejeune.—Lúcio Valmaseda.—Ricardo Trueba.—Signado: Ricardo Cagigal.—Presente fuí al anterior otorgamiento, cuya matriz con quien concuerda esta primera copia, que la formando parte del protocolo de contratos públicas que pasan por mi testimonio en el corriente año, escrita en diez y seis pliegos de la clase duodécima de los números setecientos setenta y seis mil novecientos, setecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho, setecientos setenta y seis mil novecientos tres, setecientos setenta y seis mil novecientos diez, setecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro, setecientos setenta y seis mil ochocientos noventa y dos, setecientos setenta y seis mil ochocientos setenta y ocho, setecientos setenta y dos mil novecientos, setecientos setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, setecien-

tos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete, setecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y seis, setecientos setenta y dos mil novecientos veinticinco, setecientos setenta y dos mil novecientos veintidos, setecientos setenta y dos mil novecientos veinticinco, setecientos setenta y dos mil novecientos diez y nueve, y setecientos setenta y dos mil novecientos catorce, señalada con el treinta y cinco de orden.

En fé de lo cual y para entregar al señor otorgante D. Pablo Cornillon, la expido, signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha en estos diez y siete pliegos, de la clase primera el uno, y de la duodécima los demás, rubricados de la de mi estilo.—Sobre raspado—ra—sion en la—Título—P. Cor—Vale.—Hay un signo: Ricardo Cagigal.

Acta de constitucion de sociedad anónima.

Corregida.—Número cuarenta y cinco.—En la ciudad de Santander á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; reunidos en el despacho del Sr. D. Pablo Cornillon, sito en la calle de Castilla, número diez, los señores D. Pablo Cornillon Anglade, de cuarenta y cinco años de edad, D. Alfredo Alday de la Pedrera, mayor de treinta años de edad, y D. Ernesto Lejeune Hermanu de cincuenta y cinco años de edad; todos casados, del Comercio y vecinos de esta capital, provistos de células personales que exhiben y recogen, expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, la del D. Pablo en clase séptima bajo el número diez mil ochocientos veintidos, el sieta de Noviembre último; la del don Alfredo en clase sexta con el número noventa nueve, el veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, y la del D. Ernesto en clase octava con fecha siete de Octubre de indi-

cado año de mil ochocientos ochenta y uno, bajo el número seiscientos cincuenta y siete.

Yo el Notario público doy fé de conocer á los señores comparecientes y circunstancias expresadas de los mismos: tienen á mi juicio, y así lo aseguran, aptitud legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura, ó mejor dicho acta de constitucion de sociedad anónima; obrando los dos primeros por derecho propio y el último en concepto de representante de los Sres. don Alfredo y D. Alberto Harel Serendat y D. Emilio Maguin, vecinos de París, de quienes obtiene poderes en forma otorgados, el de los Sres. Harel el quince de Setiembre último, por mi testimonio; y el del Sr. Maguin el diez y ocho de Diciembre también último, ante el Sr. Mahot Delagueratounad y su colega Sr. Bazin, Notarios de París, y en cuyo supuesto, unánimes y de un acuerdo los tres exponen:

Que hallándose hecha la suscripcion de la totalidad del capital social fijado para la sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño, previa oportuna convocatoria para esta hora de las diez de la mañana de hoy, y dicho sitio señalado al efecto, han concurrido los señores exponentes, y por unanimidad nombran para presidir la reunion ó junta al Sr. Cornillon, quien como tal presidente, por ante mí el Notario, que al efecto fuí requerido, dijo: que representando los concurrentes por sí y derecho propio los dos primeros, y en concepto de apoderado de los señores don Alberto y D. Alfredo Harel y don Emilio Maguin el último, *más de la mitad del capital social*, estábase en el caso de declarar constituida la sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño; en cuya virtud se procedía á dar lectura de los Estatutos de la misma, comprendidos en la escritura que por mi testimonio otorgaron los mismos señores comparecientes el día doce del actual, que se leyó

íntegra por mí el Notario, en alta voz, y enterados todos los concurrentes, unánimemente declaran constituida en legal forma dicha sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las once de la mañana, requiriéndome para la extension de la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Notario que además signo en testimonio de verdad y dando fé de todo lo expuesto.—P. Cornillon.—Alfredo Alday de la Pedrera.—Ernesto Lejeune.—Signado.—Ricardo Cagigal.

Presente fuí al anterior otorgamiento cuya matriz con quien concuerda esta primera copia queda formando parte del protocolo de contratos públicos que pasan por mi testimonio en el corriente año, escrita en dos pliegos de la clase duodécima de los números 800.045 y 800.044, señalada con el cuarenta y cinco de orden.

En fé de lo cual y para entregar á los otorgantes la expido, signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha en estos dos pliegos de la clase décima el uno y de la duodécima el otro rubricados de la de mi estilo.—Sobreraspado número diez.—Vale.—Hay un signo: Ricardo Cagigal.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Ricardo Cagigal, Santander.

Los trascritos documentos concuerdan literalmente con los respectivos originales exhibidos, que rubricados de la que acostumbro recoge el señor Cornillon, quien en prueba suscribe al final En fé de ello y para entregar al mismo, á su instancia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en estos diez y nueve pliegos de la clase décima, rubricados de la de mi estilo.

Santander veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Cagigal.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

